



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:18 hrs
09 JUL 2019
Lrc. Chiquito
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presento por escrito la siguiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Recinto Legislativo San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 9 de julio del 2019.

INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
13:03 hrs
09 JUL 2019
con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

La que suscribe Mtra. **INÉS LEAL PELÁEZ** Diputada de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA, con fundamento en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 54 fracción I, 59, 100 y 101 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de ésta Soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.** De conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- La creación de leyes se establece de forma exclusiva en las fracciones del artículo 50 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por tal motivo las leyes secundarias no podrán otorgar dichos derechos a entidades no reconocidas constitucionalmente. Si bien es cierto son derechos que persiguen una mejor coordinación entre entidades y legislación, también es verdad que no se pueden extralimitar las instituciones, ya que se rigen estrictamente por lo que la ley les faculta o les atribuye.

SEGUNDO.- La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ubica derechos de forma exclusiva a los legisladores, sin perjuicio de lo que establece a otras entidades de forma constitucional, de no generar armonización en la constitución o el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se corre el riesgo de no concretar iniciativa alguna, ya que podrá ser cuestionada su constitucionalidad y perder efectos legales ante los tribunales, instituciones o ciudadanos.

TERCERO.- La armonización de las leyes secundarias otorga al poder legislativo una correcta aplicación legislativa, los procesos legislativos constitucionales estarán en plenitud de su ejecución para lograr leyes realmente funcionales.



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO.- Por tal motivo la iniciativa que se presenta, busca la armonización del ordenamiento constitucional, ley orgánica y reglamento, que faculten un correcto proceso legislativo, certeza a las instituciones para ejercer un mejor gobierno ante los ciudadanos.

Para mayor ilustración de la iniciativa presentada, me permito señalar el contenido de la misma a través del siguiente cuadro comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES</p> <p>Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II DEL PODER LEGISLATIVO</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES</p> <p>Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ...</p> <p>VIII. AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del pleno del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de la Sexagésima Cuarta Legislatura



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Dip. Inés Leal Peláez.
Distrito XXIII, San Pedro Mixtepec, Oaxaca.

LXIV LEGISLATURA.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 50 de la Constitución Política Del Estado Libre Y Soberano De Oaxaca; para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
DEL PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA
DE LA INICIATIVA Y FORMACIÓN DE LAS LEYES

Artículo 50.- La facultad, atribución y derecho de iniciar leyes y decretos corresponde:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...

VIII. AL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA EN LA MATERIA DE SU COMPETENCIA.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Recinto Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 9 de julio del 2019.


INÉS LEAL PELÁEZ.
DIPUTADA